

Tema 10.—Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España; diferentes clases de pasaportes y visados.

Tema 11.—Régimen de divisas.—Régimen de aduanas.—Entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Castellón

Arte y folklóre

Tema 1.—Arte prehistórico.—Arte clásico, griego y romano. Especial referencia a la provincia de Castellón.

Tema 2.—Arte hispano-árabe.—El mozárabe y el mudéjar.—Monumentos y restos de interés.

Tema 3.—El arte románico y el ojival.—Especial referencia a la provincia de Castellón.

Tema 4.—El Renacimiento.—El Renacimiento en España.—Estilos isabelino, cisneros, Plateresco y herreriano.

Tema 5.—El barroco español.—El churriguerismo.—Arte neoclásico

Tema 6.—Principales monumentos religiosos en la capital y en la provincia, atendiendo su importancia artística.

Tema 7.—Principales monumentos civiles y castrenses en la capital y en la provincia, atendiendo su importancia artística.

Tema 8.—Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 9.—Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 10.—Artesanía.—Artes decorativas y populares: Cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial referencia a la provincia de Castellón.

Tema 11.—Perias y fiestas principales de la provincia de Castellón.

Tema 12.—El traje y la vivienda populares en la provincia de Castellón.—Cantos y danzas típicos.

Tema 13.—Gastronomía y vinos en la provincia de Castellón.

Tema 14.—Personalidades castellanenses en las Letras y en las Artes.

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1.—Situación y características generales de la región castellanense.—Elementos geográfico y geológicos.

Tema 2.—El clima y la agricultura en la provincia de Castellón.

Tema 3.—La ganadería y la industria en la provincia de Castellón.

Tema 4.—Características del paisaje en la provincia.—Sitios de interés natural y lugares más pintorescos.—Playas.

Tema 5.—Sentido y significado de España en la Historia Universal. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 6.—Historia de Castellón en la antigüedad.—Epoca romana.—Epoca visigoda.

Tema 7.—España árabe.—La Reconquista.—Castellón en la Edad Media.

Tema 8.—La formación de la unidad nacional bajo los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.

Tema 9.—Líneas generales de la Historia de España bajo la Casa de Austria.

Tema 10.—Líneas generales de la Historia de España bajo la Casa de Borbón.

Tema 11.—El Alzamiento Nacional.—Espíritu del Movimiento.—La España actual.

Tema 12.—La leyenda negra antiespañola y su refutación histórica.

Tema 13.—Origen, evolución y expansión de la lengua española.

Tema 14.—Prosa, poesía y teatro del Siglo de Oro español.

Tema 15.—La literatura española a partir del siglo XVIII.—El romanticismo.—La generación del 98.

ORDEN de 26 de octubre de 1962 por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir plazas en las plantillas de los Organismos autónomos Administración de la Póliza de Turismo y Administración Turística Española.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Consejo de Ministros en las sesiones celebradas los días 8 y 28 de junio de 1962 las plantillas más abajo detalladas de los Organismos autónomos Adminis-

tración de la Póliza de Turismo y Administración Turística Española, y en uso de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Se convoca concurso-oposición restringido para proveer:

Cuatro plazas de Administrativos superiores, a 25.200 pesetas anuales.

Cinco plazas de Administrativos de primera clase, a 20.520 pesetas anuales.

Siete plazas de Administrativos de segunda clase, a 18.240 pesetas anuales.

Nueve Plazas de Administrativos de tercera clase, a 15.720 pesetas anuales.

Trece plazas de Administrativos de cuarta clase, a 13.320 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo»:

Tres plazas de Administrativos superiores, a 25.200 pesetas anuales.

Cinco plazas de Administrativos de primera clase, a 20.520 pesetas anuales.

Siete plazas de Administrativos de segunda clase, a 18.240 pesetas anuales.

Nueve plazas de Administrativos de tercera clase, a 15.720 pesetas anuales.

Trece plazas de Administrativos de cuarta clase, a 13.320 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en el Organismo autónomo «Administración Turística Española»

Dichas plazas, a efectos administrativos y a los propios del Reglamento de Dietas y Viáticos, se equiparán a las correspondientes categorías de Auxiliares Administrativos.

Este concurso-oposición restringido se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Los solicitantes que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán reunir las condiciones siguientes:

Poseer la nacionalidad española, carecer de antecedentes penales, acreditar buena conducta, adhesión a los principios del Movimiento Nacional, no pertenecer a ningún Cuerpo de la Administración del Estado o de otros Organismos autónomos o en una u otra ostentar la condición de funcionarios o empleados, percibiendo haberes con cargo a los respectivos presupuestos de gastos, aun cuando no estén integrados en plantillas de Cuerpos; no pertenecer a plantilla de Organismo del Movimiento ni percibir remuneraciones fijas con cargo a sus presupuestos, estar prestando servicio en la Administración Turística Española o en la Administración de la Póliza de Turismo el día 1 de enero de 1962.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que se hará constar que se reúnen las condiciones exigidas para ello, se dirigirán al titular del Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de «currículum vitae», según modelo confeccionado por el Servicio de Personal del Ministerio, en el que se expondrán los títulos profesionales, méritos y servicios de cada concursante.

Se acompañará también certificación librada por el Servicio de Personal relativa al tiempo de servicio prestado hasta la fecha de esta convocatoria.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a partir del de la publicación. Transcurrido dicho plazo o resueltos en su caso los recursos, se hará pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Cuarta.—Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos se procederá a designar el Tribunal que habrá de resolver el concurso-oposición.

Los aspirantes podrán impugnar el nombramiento del Tribunal, conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1967.

Quinta.—Después de transcurridos los plazos previstos, el Tribunal hará pública la puntuación de cada concursante, resultado de la aplicación del baremo contenido en la base siguiente y contra la de aquéllos podrán recurrir en el plazo de

quince días. Terminado dicho plazo y resueltos en su caso los recursos presentados, el Tribunal publicará la calificación definitiva del concurso.

Sexta.—Para la determinación del baremo, el Tribunal, que solicitará del Jefe directo de cada uno de los concursantes certificación relativa a sus condiciones de laboriosidad, puntualidad, moralidad y competencia, tendrá en cuenta las normas siguientes:

- 1.º Un punto por año de servicio, computándose la fracción de año en la parte proporcional correspondiente.
- 2.º Dos puntos por el examen de la aptitud y condiciones del concursante.
- 3.º Cinco puntos por título universitario y dos puntos por título de bachillerato superior o similar, teniendo en cuenta que los inferiores no puntuarán cuando su posesión sea condición necesaria para obtener el superior.

Séptima.—Transcurridos los plazos expresados en las bases anteriores y en todo caso pasados tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal convocará a los aspirantes para los ejercicios de la oposición, que constarán de:

- 1.º Contestación a 40 preguntas formuladas en forma de «test» durante un tiempo máximo de treinta minutos sobre materias de cultura general. Serán dispensados de este ejercicio aquellos aspirantes que se hallen en posesión del título de bachiller superior o similar.
- 2.º Copia a máquina durante quince minutos de un texto propuesto por el Tribunal en el momento del examen, con una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto, apreciando también el Tribunal la adecuada presentación del ejercicio.
- 3.º Exposición oral, con un tiempo mínimo de diez minutos y máximo de veinte, de un tema sacado a la suerte en el momento del examen por el opositor de entre cada uno de los grupos de que consta el temario anexo.
- 4.º Un ejercicio, de una hora de duración, de redacción de documentos administrativos propuestos por el Tribunal en el momento del examen, con indicación de los trámites que deban llevar hasta su resolución por la Autoridad competente.

Octava.—Se considerará caído en su derecho a todo opositor que se retire de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de practicar alguna prueba obligatorio o de contestar alguno de los temas del ejercicio.

Novena.—El Tribunal se atenderá a las siguientes normas para la calificación de los ejercicios previstos en la base séptima:

- 1.º De «Apto» para aquellos concursante que respondan debidamente treinta o más preguntas del «test» y «No Apto» para los que no lleguen a dicha cantidad en el primer ejercicio.
- 2.º De cero a diez puntos para los restantes ejercicios.
- 3.º Se considerarán eliminados aquellos opositores que obtengan la calificación de «No Apto» o menos de cinco puntos.

Décima.—El Tribunal valorará los ejercicios facultativos de taquigrafía, estenografía y cada idioma con un máximo de tres puntos para cada uno de ellos.

Décimoprimer.—Finalizados los exámenes, el Tribunal elevará propuesta de resolución del concurso-oposición, en la que se atenderá al resultado de la suma de los puntos obtenidos en el concurso más los obtenidos en los ejercicios de la oposición, sin que en ningún caso pueda ser propuesto mayor número de aspirantes en cada grupo que el de plazas comprendidas en ellos. En caso de que dos o más concursantes tengan igual puntuación final tendrá preferencia el de mayor edad.

Décimosegunda.—Los aspirantes que figuren en la propuesta habrán de aportar, caso de no obrar en el Servicio de Personal, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la misma, a cuyo efecto se les dirigirá el oportuno requerimiento, los documentos siguiente:

- a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título facultativo superior o similar que posea, en su caso, o certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificación de la Autoridad municipal del domicilio del concursante, expresiva de su buena conducta.

e) Certificación acreditativa de adhesión al régimen nacional.

f) Certificación médica que justifique no poder ser defecto físico que inhabilite para el servicio ni sufrir enfermedad contagiosa.

g) Documento que acredite la situación militar del concursante y el cumplimiento del Servicio Social para las mujeres.

Los expresados documentos podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias, debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal del Ministerio.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda.

Décimotercera.—Una vez conformada por el titular del Departamento la propuesta del Tribunal, se publicará la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimocuarta.—Publicada la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores en ella incluidos formularán, en el plazo de quince días, solicitud de ser integrados en una de las dos plantillas, a cuyo efecto el Servicio de Personal del Ministerio se atenderá estrictamente al número de orden con que el opositor aparezca en la relación final del concurso-oposición.

Décimoquinta.—En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1962

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

TERCER EJERCICIO

Grupo primero

1. El Estado Español. El sistema de Leyes Fundamentales.
2. Organización política del Estado. Jefatura del Estado, Gobierno, Consejo del Reino, Consejo de Regencia y Cortes.
3. La Administración Pública. Organos de la Administración Central del Estado.
4. Los órganos provinciales de la Administración Central, La Administración Local: la provincia, el municipio, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento.
5. La Administración Consultiva. La Administración Corporativa. Organos paraestatales y autónomos.
6. Ley de Régimen Jurídico de Entidades estatales autónomas. Clasificación de las Entidades estatales autónomas. Organismos autónomos, su definición y clasificación.—Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, definición, objeto y regulación.—Empresas nacionales, definición, objeto y regulación.
7. Creación y extinción de los Organismos autónomos.—Normas generales a su organización y funcionamiento.
8. La Hacienda de los Organismos autónomos.—Bienes y valores que la integran.—Presupuestos de los Organismos autónomos, su estructura.—Destino de los recursos de los Organismos autónomos.—Normas de observancia general en la confección y modificaciones de los presupuestos de Organismos autónomos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Su tramitación.
9. La contratación de obras y servicios por los Organismos autónomos.—Normas generales de observancia.—Obras cuya ejecución dure más de un ejercicio económico y normas a observar en estos casos.
10. La recaudación de ingresos en los Organismos autónomos.—Formas de recaudación y modo de realizar los ingresos. Recaudación por la vía ejecutiva de apremio y su trámite con arreglo al Estatuto de Recaudación.
11. Ordenación de gastos y realización de pagos en los Organismos autónomos.—Requisitos a que ha de ajustarse la ordenación de gastos y realización de pagos.—Limitaciones de unos y otros.
12. La Intervención de los Organismos autónomos.—Forma de llevarla a efecto y funcionarios competentes para ejercerla. De la contabilidad de los Organismos autónomos.—Cuentas que deben rendir al Tribunal de Cuentas anualmente.—Ideas generales sobre el funcionamiento y objeto de las cuentas de presupuestos, caja y Bancos, recursos, obligaciones, propiedades y patrimonio.

13. La Inspección de los Organismos autónomos.—Autoridades a quienes corresponde ejercerla.—Atribuciones del Ministerio de Hacienda.
14. Recursos y reclamaciones contra los actos administrativos de los Organismos autónomos.—Clases de recursos y Autoridades ante las que deben interponerse.—Recursos ante la jurisdicción ordinaria y casos en que procede su interposición.
15. Personal de los Organismos autónomos; clasificación.—Del personal directivo.—Funcionarios del Estado que desempeñan plazas propias de Organismos autónomos; disposiciones que las alcanzan.—Quiénes tienen la consideración de funcionarios públicos de Organismos autónomos y requisitos para adquirirla.—Procedimientos de nombramiento del personal de Organismos autónomos.—Sus derechos y obligaciones.

Grupo segundo

1. Antecedentes y creación del Ministerio.—Funciones que tiene encomendadas.—Organización del Ministerio.—Enunciación de los Organismos que lo integran.
2. Organos centrales del Ministerio de Información y Turismo.—Funciones asignadas a los distintos Organismos centrales.—Organos provinciales del Ministerio y funciones que tienen a su cargo.
3. De los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo: Cuerpos en que se agrupan.—Funciones encomendadas a los distintos Cuerpos del Ministerio.—Otros funcionarios no agrupados en Cuerpos y funciones que desempeñan.—Tribunales de honor.
4. Subsecretaría de Turismo.—Competencia, organización y servicios que tienen a su cargo.
5. La Dirección General de Promoción del Turismo.—Competencia, Organos y Servicios.
6. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas. Competencia. Organización y Servicios.

7. Administración Turística Española; creación, cometidos y organización.—Organización y funciones de los Servicios Centrales.—Junta Administrativa y Comisión Permanente; cometidos y atribuciones de las mismas.
8. Presupuesto de la Administración Turística Española; su estructura.—Recursos de la Administración Turística Española.
9. Establecimientos turísticos de deportes; organización y Servicios a su cargo.—Establecimientos de esta clase existentes en la actualidad.—Rutas nacionales de turismo; su organización y funcionamiento.
10. Red de alojamientos turísticos propiedad del Estado; organización central.—Red de alojamiento existentes en la actualidad y su funcionamiento.—Organización de los alojamientos turísticos propiedad del Estado.
11. El personal de la red de alojamientos turísticos propiedad del Estado; sus bases de trabajo y normas que los regulan.
12. Funciones de los Administradores de alojamientos turísticos propiedad del Estado.—Funciones del resto del personal.
13. La Póliza de Turismo, objeto y finalidad.—Antecedentes de su establecimiento.—Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1962; su contenido.
14. Bases y tipos de gravamen de la Póliza de Turismo.—Sujetos de imposición y devengo.—Destino de la recaudación.—Gestión, recaudación e inspección de la póliza.—Organos de la Administración y funcionarios que tienen a su cargo tales cometidos.
15. La Administración de la Póliza de Turismo, Organismo autónomo gestor de la póliza.—Organos gestores de la Administración de la Póliza de Turismo.
16. El Consejo de Administración; su composición y funciones. Regulación de la exacción de la Póliza de Turismo en Alava y Navarra.
17. Presupuestos de ingresos y gastos de la Administración de la Póliza de Turismo.—Su formato y composición de unos y otros.—Servicios atendidos con el presupuesto de gastos.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se convoca concurso para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado al servicio de esta Corporación en la zona de Chiva.

Se convoca concurso para proveer el cargo vacante de Recaudador de la zona de Chiva, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las características particulares de la expresada zona son las que a continuación se expresan:

Cargo en voluntaria: 6.629.334,85 pesetas.
 Cargo en ejecutiva: 816.102 pesetas.
 Fianza equivalente al 5 por 100 del cargo en voluntaria, según el promedio del último bienio: 339.065,22 pesetas.
 Porcentaje de recaudación voluntaria: 90,94 por 100.
 Premio sobre recaudación voluntaria: 2,53 por 100.
 Premio sobre recaudación ejecutiva del 10 por 100: 5 por 100.
 Premio sobre recaudación ejecutiva del 20 por 100: 10 por 100.
 La zona está integrada por los siguientes pueblos: Chiva, Alborache, Buñol, Cheste, Dos Aguas, Godolleta, Macastre, Siete Aguas, Turis y Yátova

Segunda.—De acuerdo con lo preceptuado en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la provisión de dicha zona corresponde al turno de funcionarios de Diputación, quienes podrán concursar por el siguiente orden:

a) Los que actualmente sean Recaudadores en propiedad y los funcionarios aún no Recaudadores con categoría igual o superior a la de Jefe de Sección; y

b) Los funcionarios Administrativos de esta Diputación idóneos para el cometido recaudatorio, a cuyo efecto quienes no hubieren sido declarados con anterioridad aptos para el desempeño del cargo serán sometidos a la correspondiente prueba de aptitud ante el Tribunal en el día y con el programa de materias que la Corporación designe, y que además se encuentren

en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación provincial.

Los concursantes actualmente Recaudadores en propiedad precisarán reunir y justificar, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores.

En cada uno de los anteriores grupos los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

Primero.—La mayor categoría y clase del funcionario.

Segundo.—El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

Tercero.—La mayor gestión en el desempeño del cargo; y

Cuarto.—La menor edad.

Tercera.—Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido igualmente en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, serán admitidas instancias de concursantes correspondientes al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que solamente podrá efectuarse nombramiento en este turno a falta de concursantes en el de Diputación al que legalmente corresponde la vacante.

Cuarta.—La fianza expresada en la base primera deberá ser constituida en su 50 por 100 precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública y el otro 50 por 100 en póliza suscrita con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución en la Depositaria de esta Corporación provincial en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. La parte de fianza en metálico o valores podrá la Diputación, a su vez, afectarla ante la Dirección General del Tesoro Público en garantía de su gestión como Entidad recaudadora.

Si el nombramiento recayera en funcionario actualmente Recaudador en esta provincia, la fianza a constituir por el mismo vendría reducida en el importe del 5 por 100 del cargo de valores que tiene garantizado con la fianza depositada con referencia a la zona que venía regentando.

Quinta.—La falta de toma de posesión del Recaudador designado, que debiera tener lugar indefectiblemente el día 1 de enero de 1963, ya sea por no haber constituido la correspondien-